



EXPEDIENTE N° 2014/001

QUEJOSO:

HILDA PATRICIA DELGADO BENAVIDEZ

PROCEDENCIA:

**MEDIANTE OFICIO DE FECHA 16 DE ENERO DE
2014 POR LA SEÑORA HILDA PATRICIA
DELGADO, RECIBIDO EN ESTE TRIBUNAL,
RADICADO EL 23 DE ENERO 2014**

CONTRA:

**MEDICOS DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE
ARAUCA**

FECHA DE LOS HECHOS: 01/11/2013

FECHA DE LA QUEJA: 23/01/2014

FECHA DE REPARTO: 04/02/2014

MAGISTRADO INSTRUCTOR

DR JUAN DE JESUS QUENZA VILLA

CUADERNO 1



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
TRIBUNAL DE ETICA MEDICA
LEY 23/81



RESUELVE

PRIMERO: Prelucir la investigación previa iniciada al considerar que el hecho investigado no existió, conforme se analizó en la parte motiva de esta providencia y en consecuencia, ordenar el archivo de las diligencias.

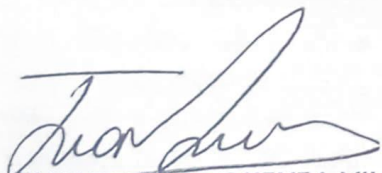
SEGUNDO: Remitir por competencia al Tribunal Departamental Etico de Enfermería, región Nororiental, el expediente completo, de acuerdo a la parte motiva de este proveído, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011.

TERCERO: Comunicar a la quejosa la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Corporación y apelación ante Tribunal Nacional de Ética Médica, que deberá interponer y sustentar por escrito en el término de tres (3) días contados a partir de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la referida comunicación en la oficina de correo. Para tal efecto, librese la respectiva comunicación, indicándole la decisión tomada, la fecha de la providencia y que si lo desea podrá consultar el expediente en la secretaría de este Despacho.

CUARTO: En firme la decisión archívese el expediente.

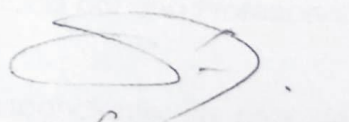
Dada en la ciudad de Arauca a los 24 días del mes de febrero de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DE JESUS QUENZA VILLA
Magistrado Instructor


FARADON RAFAEL VILLAMIL OCHOA
Magistrado


JOSE ALFREDO MARTINEZ MARTINEZ
Magistrado


ALVARO EDUARDO SANCHEZ ALFONSO
Magistrado


FABIO JOSE BOTELLO CORTES
Magistrado



EXPEDIENTE N° 2014/002

QUEJOSO:

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
SALUD DE ARAUCA**

PROCEDENCIA:

**MEDIANTE OFICIO N 0121 DE FECHA 21 DE
FEBRERO 2014 CAESA, RECIBIDO EN ESTE
TRIBUNAL, RADICADO DEL 25 DE FEBRERO DEL
2014**

CONTRA:

**MEDICO GISEL RENE GOMEZ - IPPS
RAVUSALUD SARAVERA.**

FECHA DE LOS HECHOS: 2012/2013

FECHA DE LA QUEJA: 09/09/2013

FECHA DE REPARTO:

MAGISTRADO INSTRUCTOR

DR FARAON RAFAEL VILLAMIL OCHOA

CUADERNO 1

RESUELVE

PRIMERO: Prelucir la investigación previa iniciada al considerar la ***Imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la acción penal***, conforme se analizó en la parte motiva de esta providencia y en consecuencia, ordenar el archivo de las diligencias.

SEGUNDO: Comunicar a los quejosos en el Hospital San Francisco de Fortul-Arauca, la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Corporación, que deberá interponer y sustentar por escrito en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación, por parte de la empresa de correos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
TRIBUNAL DE ETICA MEDICA
LEY 23/81

7



Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación, indicándole la decisión tomada, la fecha de la providencia y que si lo desea podrá consultar el expediente en la secretaría de este Despacho.

TERCERO: En firme la decisión archívese el expediente.

Dada en la ciudad de Arauca a los 15 días del mes de Febrero de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FARAON RAFAEL VILLAMIL OCHOA
Magistrado Instructor

ALVARO EDUARDO SANCHEZ ALFONSO
Magistrado

JOSE ALFREDO MARTINEZ MARTINEZ
Magistrado

JUAN DE JESUS QUENZA VILLA
Magistrado

FABIO JOSE BOTELLO CORTES
Magistrado



EXPEDIENTE N° 2014/003

QUEJOSO:

ZURET ROSALBA CONTRERAS JAUREGUI

PROCEDENCIA:

**PERSONERIA MUNICIPAL DE FORTUL MEDIANTE
OFICIO PMFA 148- DE FECHA 17/06/2014,
RECIBIDO EN ESTE TRIBUNAL EL 23 DE JUNIO
DEL AÑO 2014**

CONTRA:

**DRA FLOR AIDEE MARTINEZ CHAVARRO DEL
HOSPITAL DEL SARARE**

FECHA DE LOS HECHOS: 16 DE MAYO DE 2014

FECHA DE LA QUEJA: 29 DE MAYO DE 2014

FECHA DE REPARTO: 21/07/2014

MAGISTRADO INSTRUCTOR

MD ALVARO EDUARDO SANCHEZ ALFONSO

CUADERNO 1

N° DE FOLIOS _____

RESUELVE

PRIMERO: Prelucir la investigación previa iniciada al considerar que el hecho investigado no existió, conforme se analizó en la parte motiva de esta providencia y en consecuencia, ordenar el archivo de las diligencias.

SEGUNDO: Comunicar a la quejosa la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Corporación, que deberá interponer y sustentar por escrito en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación, por parte de la empresa de correos. Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación, indicándole la decisión tomada, la fecha de la providencia y que si lo desea podrá consultar el expediente en la secretaría de este Despacho.

TERCERO: En firme la decisión archívese el expediente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
TRIBUNAL DE ETICA MEDICA
LEY 23/81



Dada en la ciudad de Arauca a los 22 días del mes de Julio de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO EDUARDO SANCHEZ ALFONSO
Magistrado Instructor

FARAON RAFAEL VILLAMIL OCHOA
Magistrado

JOSE ALFREDO MARTINEZ MARTINEZ
Magistrado

JUAN DE JESUS QUENZA VILLA
Magistrado

FABIO JOSE BOTELLO CORTES
Magistrado



EXPEDIENTE N°

2014/006

QUEJOSO:

SOLMAR ANTONIO TORRES MENDIVELSO

PROCEDENCIA:

PROCURADURÍA GENERAL DE ARAUCA

CONTRA:

MED. MAGGDY JORELY ORTEGA CARRILLO
HOSPITAL DEL SARARE

FECHA DE LOS HECHOS: 30/08/2014

FECHA DE LA QUEJA: 01/10/2014

FECHA DE REPARTO: 03/10/2014

MAGISTRADO INSTRUCTOR:

MD. MONICA ABY SOMOGYI RODRIGUEZ

CUADERNO 1

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular cargos en contra de la **DRA. MAGGDY JOGELY ORTEGA**, médico General del Hospital del Sarare; quien para la fecha de los hechos investigados atendió a la señora **MARIA TRANSITO IBAÑEZ**, incurriendo en violación de la ética médica, de conformidad con la conducta anteriormente descrita, así como lo consignado en la parte motiva de esta Providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a la inculpada el Auto de cargos emitido en su contra, advirtiéndole que cuenta con quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para presentar sus Descargos y solicitar la práctica de pruebas que considere útiles, pertinentes y conducentes, para ejercer el derecho de defensa y contradicción; precisando que durante dicho lapso, el expediente permanecerá en Secretaría a su disposición.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
TRIBUNAL DE ETICA MEDICA
LEY 23/81



Página 6 de 6

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto de Cargos no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA ABY SOMOGYI RODRIGUEZ
Magistrado Instructor

JUAN DE JESUS QUENZA VILLA
Magistrado

JOSE ALFREDO MARTINEZ MARTINEZ
Magistrado

ALVARO EDUARDO SANCHEZ ALFONSO
Magistrado

ANTONIO RAFAEL CASTILLO
Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que la Doctora **MAGGDY JOGELY ORTEGA CARRILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.265.014 y Registro Medico N° 81125, Infrigio los Articulos 10 y 15 de la Ley 23 de 1981, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decide imponer a la médico **MAGGDY JOGELY ORTEGA CARRILLO** la sanción consistente en **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA MEDICINA, POR EL TERMINO DE TRES(3) MESES**, de conformidad con lo establecido en el artículo 83, literal c, numeral 1, de la ley 23 de 1.981.

TERCERO: Declarar que el Doctor **ANGELO HUMBERTO PISCIOTTI CONTRERAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.241.105 y Registro Medico N°



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
TRIBUNAL DE ETICA MEDICA
LEY 23/81



Página 11 de 11

81431, Infrigio los Articulos 10 y 15 de la Ley 23 de 1981, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, se decide imponer al médico ANGELO HUMBERTO PISCIOTTI CONTRERAS la sanción consistente en **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA MEDICINA, POR EL TERMINO DE TRES(3) MESES**, de conformidad con lo establecido en el artículo 83, literal c, numeral 1, de la ley 23 de 1.981.

QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este Tribunal, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, y el de Apelación, ante el Tribunal Nacional de Etica Medica, dentro del mismo término.

SEXTO: Notifíquese esta Providencia a los médicos inculcados conforme al artículo 46 del Decreto reglamentario 3380 de 1981.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA ABY SOMOGYI RODRIGUEZ
Magistrado Instructor

JUAN DE JESUS QUENZA VILLA
Magistrado

ALVARO EDUARDO SANCHEZ ALFONSO
Magistrado

ANTONIO RAFAEL CASTILLO PINEDA
Magistrado

JOSE ALFREDO MARTINEZ MARTINEZ
Magistrado

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Mediante reunión de Sala Plena, se llegó a la determinación de modificar la sanción interpuesta en el Fallo Sancionatorio del 13 de julio del 2018, de sancionar a la Doctora **MAGGDY JORELY ORTEGA CARRILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.094.261.014 y registro Medico N° 81125 por el termino de **DOS (02) MESES, SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA MEDICINA**, sanción contemplada en el literal C) del Artículo 83 de la Ley 23 de 1981, en atención a los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia, por la violación de los Artículos 10 y 15 de la Ley 23 de 1981.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
TRIBUNAL DE ETICA MEDICA
LEY 23/81



Página 3 de 3

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el RECURSO DE APELACIÓN, el mismo que se surtirá ante el Tribunal Nacional de Ética Médica, para lo cual se dispondrá el envío del expediente original para su trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA ABY SOMOGYI-RODRIGUEZ
Magistrado Instructor

JUAN DE JESUS QUENZA VILLA
Magistrado

ALVARO EDUARDO SANCHEZ ALFONSO
Magistrado

ANTONIO RAFAEL CASTILLO PINEDA
Magistrado

JOSE ALFREDO MARTINEZ MARTINEZ
Magistrado

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la determinación adoptada en Sala Plena del 13 de julio del 2018, en el sentido de sancionar al Doctor **ANGELO HUMBERTO PISCCIOTI CONTRERAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1094.241.105 y registro Medico N°81431, con **TRES (3) MESES SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA MEDICINA**, sanción contemplada en el literal C) del Artículo 83 de la Ley 23 de



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
TRIBUNAL DE ETICA MEDICA
LEY 23/81



Página 4 de 4

1981, en atención a los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia, por la violación de los Artículos 10 y 15 de la Ley 23 de 1981.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el RECURSO DE APELACIÓN, el mismo que se surtirá ante el Tribunal Nacional de Ética Médica, para lo cual se dispondrá el envío del expediente original para su trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA ABY-SOMOGYI RODRIGUEZ
Magistrado Instructor

JUAN DE JESUS QUENZA VILLA
Magistrado

ALVARO EDUARDO SANCHEZ ALFONSO
Magistrado

ANTONIO RAFAEL CASTILLO PINEDA
Magistrado

JOSE ALFREDO MARTINEZ MARTINEZ
Magistrado



EXPEDIENTE N° 2014/004

QUEJOSO:

ALVARO AUGUSTO MORENO MARTINEZ

PROCEDENCIA:

**DEFENSORIA DEL PUEBLO, MEDIANTE OFICIO
DPRA-60 02 0808 DE FECHA 27/06/2014,
RECIBIDO EN ESTE TRIBUNAL EL 30 DE JUNIO
DEL AÑO 2014**

CONTRA:

**MEDICOS DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE
ARAUCA POR DETERMINAR**

FECHA DE LOS HECHOS: 09/06/2014

FECHA DE LA QUEJA: ³⁰02/06/2014

FECHA DE REPARTO:

MAGISTRADO INSTRUCTOR

DR FARAON RAFAEL VILLAMIL OCHOA

CUADERNO 1

RESUELVE

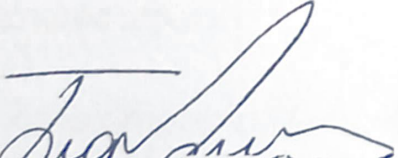
PRIMERO: Prelucir la investigación previa iniciada al considerar que el hecho investigado no existió, conforme se analizó en la parte motiva de esta providencia y en consecuencia, ordenar el archivo de las diligencias.

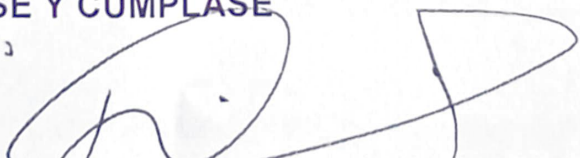
SEGUNDO: Comunicar al quejoso la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Corporación, que deberá interponer y sustentar por escrito en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación, por parte de la empresa de correos. Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación, indicándole la decisión tomada, la fecha de la providencia y que si lo desea podrá consultar el expediente en la secretaría de este Despacho.

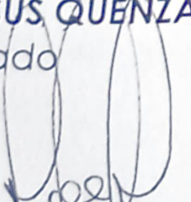
TERCERO: En firme la decisión archívese el expediente.

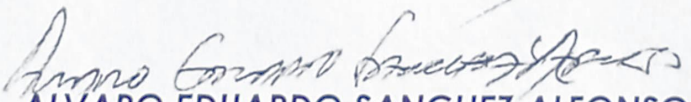
Dada en la ciudad de Arauca a los 7 días del mes de mayo de 2015.

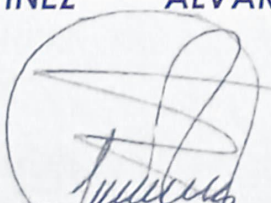
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DE JESUS QUENZA VILLA
Magistrado


FARAON RAFAEL VILLAMIL OCHOA
Magistrado Instructor


JOSE ALFREDO MARTINEZ MARTINEZ
Magistrado


ALVARO EDUARDO SANCHEZ ALFONSO
Magistrado


FABIO JOSE BOTELLO CORTES
Magistrado



EXPEDIENTE N° 2014/005

**QUEJOSO:
ANDREA MARCELA ARIZA QUIROZ**

PROCEDENCIA:

**SUPERSALUD, MEDIANTE OFICIO 2-2014-029308
DE FECHA 07/05/2014 CON 21 ANEXOS, RECIBIDO
EN ESTE TRIBUNAL EL 15 DE MAYO DE 2014**

CONTRA:

**LOS DOCTRES CARLOS VILLABONA Y EFRAIN
COLMENARES**

FECHA DE LOS HECHOS: 01 DE AGOSTO 2013

FECHA DE LA QUEJA: 13 DE MAYO 2014

FECHA DE REPARTO:

MAGISTRADO INSTRUCTOR

DR JUAN DE JESUS QUENZA VILLA

CUADERNO 1

N° DE FOLIOS _____

RESUELVE

Primero: Iniciar indagación preliminar ético disciplinaria, a fin de determinar las circunstancias que dieron lugar al hecho investigado.

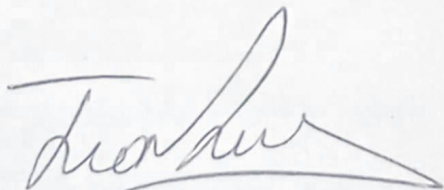
Segundo: Practíquese las siguientes pruebas:

- a) Oficiése a la Clínica Metropolitana del Llano S.A, para que remita con destino al Proceso, copia íntegra de la Historia clínica de la atenciones realizadas desde el día 01 de agosto de 2013, al día 02 de diciembre del mismo año, al señor ALFONSO PEREZ HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°17.592.411; Igualmente se informe a este Despacho, la dirección, a la cual pueden ser citados los profesionales de la salud.
- b) Citar a los Médicos CARLOS VILLABONA y EFRAIN COLMENARES, con el fin de rendir versión libre respecto de los hechos antes mencionados.
- c) Las demás se estimen convenientes para el esclarecimiento de los hechos.

Tercero: Téngase como pruebas y désele el valor probatorio que corresponda a los documentos aportados con la denuncia formulada por la señora ANDRE MARCELA ARIZA QUIROZ.

Cuarto: Nómbrase a **LENDY YANITZA NIEVES MARQUEZ**, para que cumpla con los funciones de secretario ad hoc y désele posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DE JESÚS QUENZA VILLA
Magistrado Instructor

RESUELVE:

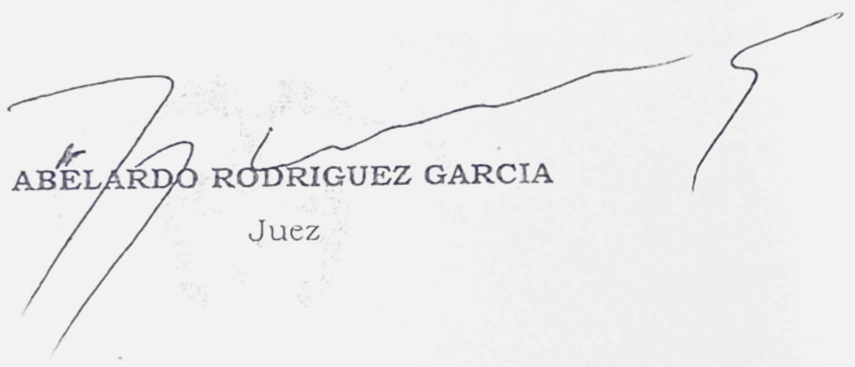
Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela instaurada por JAC INGENIERIA S.A.S., a través de su representante legal. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

Segundo: Notificar ésta acción en la forma prevista en los artículos 30 del Decreto 2591 de 1991, y 5 del Decreto 306 de 1992.

Tercero: Contra éste fallo, procede impugnación al tenor del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Cuarto: En la oportunidad legal remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para la eventual revisión del fallo, en caso de no ser impugnada esta determinación.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y CUMPLASE



ABELARDO RODRIGUEZ GARCIA

Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA
LEY 23/81



EXPEDIENTE N°

2014/007

QUEJOSO:
YETHEY SOFIA SUAREZ

PROCEDENCIA:
FISCALIA

CONTRA:
DOCTOR DANIEL MAURICIO RUIZ DE LEON
HOSPITAL SAN ANTONIO DE TAME

FECHA DE LOS HECHOS: 3 DE MAYO 2014

FECHA DE LA QUEJA: 10 DE JUNIO DE 2014

MAGISTRADO INSTRUCTOR
DR FABIO JOSE BOTELLO CORTEZ

CUADERNO 1

N° DE FOLIOS _____

RESUELVE

PRIMERO: Prelucir la investigación previa iniciada al considerar que el hecho investigado no existió, conforme se analizó en la parte motiva de esta providencia y en consecuencia, ordenar el archivo de las diligencias.

SEGUNDO: Comunicar a la quejosa la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Corporación que deberá interponer y sustentar por escrito en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación por parte de la empresa de correos. Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación, indicándole la decisión tomada, la fecha de la providencia y que si lo desea podrá consultar el expediente en la secretaría de este Despacho.

TERCERO: Comunicar a la Personería Municipal de Tame, así como a la Procuraduría Regional de Arauca, el contenido de la presente Resolución.

CUARTO: En firme la decisión archívese el expediente.

Dada en la ciudad de Arauca a los 04 días del mes de Octubre de 2016

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO EDUARDO SANCHEZ ALFONSO
Magistrado Instructor

JUAN DE JESUS QUENZA VILLA
Magistrado

MONICA ABY SOMOGYI RODRIGUEZ
Magistrada

ANTONIO RAFAEL CASTILLO PINEDA
Magistrado

JOSE ALFREDO MARTINEZ MARTINEZ
Magistrado